



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO
LETICIA – AMAZONAS**

Correo electrónico: prcto01lt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Carrera 6 No 8-31, piso 1
Conmutador: (601) 353 2666, ext. 51530

Noviembre tres (03) de dos mil veintitrés (2.023)

PROCESO:	Clase:	CIVIL –VERBAL ¹
	Radicado:	91-001-31-89001-2023-00235-00111
DEMANDANTES:	BBVA COLOMBIA S.A.	
DEMANDADA:	COMERCIALIZADORA RIVEROS Y ACOSTA S.A.S.	
DECISIÓN:	ADMITE DEMANDA	

AUTO INTERLOCUTORIO N°0323

Entra el Despacho a estudiar la subsanación de la demanda verbal de primera instancia, que promueve el Banco Bilbao Viscaya Argentaria de Colombia S.A. –BBVA Colombia S.A.–, en contra de la sociedad Comercializadora Riveros Y Acosta S.A.S.; toda vez que su representante judicial, allegó, dentro del término subsanación, escrito de motivos solicitando la admisión de la misma y el cual acompañó con los soportes correspondientes y faltantes inicialmente.

Por tal razón, considera el Despacho que, por medio de dicho escrito, se enmiendan los yerros anteriormente enrostrados¹ y, consecuentemente, habrá de tenerse subsanada en tiempo la demanda presentada, al cumplirse con las exigencias de los artículos 82 y ss. y demás concordantes del Código General del Proceso; por lo que la misma se admitirá, imprimiéndosele el trámite previsto en los artículos 384 y 385 *ejusdem*, así como en las demás normas atinentes.

Así las cosas, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE LETICIA, AMAZONAS,**

¹ Proveido inadmisorio: Auto interlocutorio No. 0300, del 13 de octubre de 2.023; notificado a través del estado 028 de 2.023.

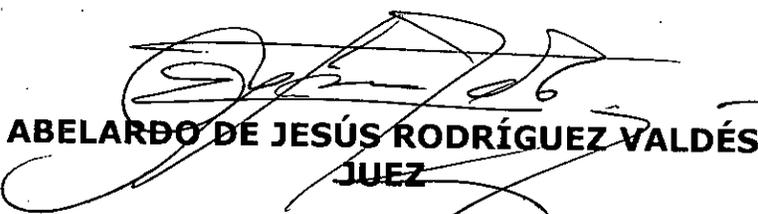
RESUELVE:

1º) ADMITIR la DEMANDA VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE INMUEBLE, propuesta por el Banco Bilbao Viscaya Argentaria de Colombia S.A. -BBVA Colombia S.A.-, en contra de la sociedad Comercializadora Riveros Y Acosta S.A.S., respecto del inmueble que se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria 400-8659 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Leticia, Amazonas; y el cual se ubica en la Carrera 12 # 8 A - 32 de la misma ciudad.

2º) NOTIFÍQUESE este proveído a la demandada, sociedad Comercializadora Riveros Y Acosta S.A.S., de forma personal² y **CÓRRASELE** traslado de la demanda y sus anexos, por el término de veinte (20) días³; para que ejerza su derecho de defensa, y si es del caso, objete las estimaciones hechas por su contraparte, aportando los respectivos soportes que fundamenten las objeciones propuestas y los cuales pretende hacer valer dentro de esta causa.

3º) Imprímase a este proceso el trámite previsto en los artículos 384 y 385 *ejusdem* y demás normas concordantes, aplicables al caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ABELARDO DE JESÚS RODRÍGUEZ VALDÉS
JUEZ

CERTIFICA
Que el auto anterior es notificado en ESTADOS Nro. <u>30</u> fijado en la Secretaría del JUZGADO PRIMERO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE LETICIA, AMAZONAS, a las 8:00 a.m. Leticia, Amazonas; <u>10</u> de noviembre de 2.023.
 SECRETARÍA

² Artículo 291 del Código General del Proceso, en correspondencia con el artículo 8° de la Ley 2.213 de 2.022.

³ Artículo 369 *ejusdem*.